



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0596-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0596-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de julio del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 1057-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de julio del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en once (11) folios; Reg. N° 008113.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0157-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de julio del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 470-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 25 de julio del 2024, respecto a la exoneración de pago por concepto de Título Profesional del administrado **ESCUDERO CASTILLO JHORDAN ANTONY** de la Carrera Profesional de **PSICOLOGÍA** por encontrarse inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante Proveído N° 1375-2024-UNHEVAL-VRACAD-2024, de fecha 22 de julio del 2024, remite el expediente a esta Oficina teniendo de referencia la siguiente solicitud:
SOLICITUD: Exoneración de pago por concepto de Título Profesional a favor de **ESCUDERO CASTILLO JHORDAN ANTONY**, de fecha 22 de julio del 2024, en el cual adjunta reporte de notas y copia de certificado REBRED.
- 1.2 Que, mediante PROVEÍDO N° 1161-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 22 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir la opinión legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
2.2 La Ley Universitaria N° 30220.
2.3 La Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR N° 28592. Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM
2.4 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.5 Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
2.6 Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL
2.7 Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0596-2024-DIGA/UNHEVAL

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

- 3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, el inciso 1.3) del artículo IV del mismo, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

- 3.3. Que, el artículo 600° inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".

- 3.4. En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10.- Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

De tal manera que la solicitud presentada por el administrado **ESCUDERO CASTILLO JHORDAN ANTONY** de la Carrera Profesional de **PSICOLOGÍA**, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en donde se señala que el ciudadano **ESCUDERO RIVERA REMIGIO** identificado con DNI 23003394, ha sido suscrito en calidad de transferente y el ciudadano menor de edad **ESCUDERO CASTILLO JHORDAN ANTONY** identificado con DNI 73225510, ha sido suscrito en calidad de Beneficiario Especial, el administrado se encuentra inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con Código T10001061, según acuerdo N° 01-18-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 10 de enero de 2018, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por Ley N°28592.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0596-2024-DIGA/UNHEVAL

- 3.5. Asimismo, mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:
"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:
f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."
- 3.6. Señalar que el literal b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, prescribe que:
"Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior".
- 3.7. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que el administrado **ESCUDERO CASTILLO JHORDAN ANTONY** de la Carrera Profesional de **PSICOLOGÍA**, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, de tal modo que le corresponde la exoneración del pago del Título Profesional, a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.
- 3.8. Que, en el artículo 600°, inciso jj) del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, señala lo siguiente:
"las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma".
- 3.9. En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:
"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes:
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."
De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 3.10. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto del Grado de Bachiller.

IV. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0596-2024-DIGA/UNHEVAL

- 4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de Título Profesional al administrado **ESCUDERO CASTILLO JHORDAN ANTONY** de la Carrera Profesional de **PSICOLOGÍA**, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones T10001061, según acuerdo N° 01-18-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 10 de enero de 2018, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- 4.2. **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolasco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de Título Profesional al administrado **ESCUDERO CASTILLO JHORDAN ANTONY** de la Carrera Profesional de **PSICOLOGÍA**, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones T10001061, según acuerdo N° 01-18-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 10 de enero de 2018, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución .

ARTICULO 2°. – DISPONER que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolasco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Facultad de Psicología, Interesado, Archivo YKLS/LMNB.